

Carriqui, calle Castillo, 4, La Puerta de Segura (Jaén), en la cantidad líquida de 2.206.395,22 pesetas, que resulta una vez deducida la de 244.882,66 pesetas a que asciende la baja del 9,99 por 100, hecha en su proposición de la de 2.451.277,88 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que del importe de las obras el Ayuntamiento contribuye con 60.000 pesetas en metálico, y el plazo de ejecución de las mismas es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez-Contreras Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez-Contreras Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez-Contreras contra la Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y declaramos el derecho del mismo a reincorporarse a la plaza de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Granada, revocando y dejando sin efecto, por no estar ajustada a Derecho, la expresada resolución ministerial en la que se le denegó dicha reincorporación; sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Manuel Docavo. José Fernández. Juan Becerril. Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Velázquez de la Vega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Velázquez de la Vega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el Defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María de la Concepción Velázquez de la Vega contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, denegatoria de su pretensión de ser repuesta en el cargo de Auxiliar Asistencial del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López; Juan de los Ríos; Eugenio Mora. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos que, desestimando el de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Santander, confirmó el acta de sanción de mil pesetas impuesta a aquella por la supuesta falta de no incluir en nómina para el plus familiar la retribución del Licenciado en Derecho don Eduardo Lostal Díez; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, siendo por lo mismo nula y sin efecto, con devolución de la multa percibida y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Cordero; José Samuel Roberes; José de Olives. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.».

Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó resoluciones anteriores de la Delegación Provincial de Montepíos y Mutualidades de Oviedo y de la Dirección General de Previsión y, en su lugar debemos declarar, como declaramos, la nulidad de la Orden recurrida y la obligación de la Mutualidad Laboral de Vidrio de devolver a «Cristalería Española, S. A.» las cuotas que indebidamente han sido ingresadas por la Empresa ejecutándose así la sentencia de esta misma Sala de diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno y que dió lugar a la solicitud de la empresa recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Arias, José Samuel Roberes, José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» en la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» y Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» fué inscrita con el número 1.167 y la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;